



**Pacto internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1628  
31 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1628ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 28 de octubre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET  
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA  
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico del Sudán

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico del Sudán (CCPR/C/75/Add.2; CCPR/C/61/Q/SUD/3)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. El Mufti y el Sr. Elradi (Sudán) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación del Sudán y la invita a presentar el segundo informe periódico de su país (CCPR/C/75/Add.2).

3. El Sr. EL MUFTI (Sudán) señala en primer lugar que los medios de comunicación internacionales presentan una imagen muy negativa del Sudán en cuanto al respeto de los derechos humanos y, por consiguiente, desea que el Comité evalúe la situación relativa a la aplicación del Pacto basándose únicamente en la legislación y en la práctica. Señala a la atención de los miembros del Comité que el segundo informe periódico es mucho más completo que el informe inicial (CCPR/C/45/Add.3) y que va acompañado de una gran cantidad de anexos que pueden consultarse en los archivos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cuando se presentó el informe inicial el país estaba regido por decretos de excepción, los más importantes de los cuales (Decretos Constitucionales Nos. 1, 2 y 3) preveían, en particular, la disolución y la prohibición de todos los partidos políticos y todas las organizaciones sindicales y la supresión del derecho de reunión y de asociación. Todo el país sufría las consecuencias del conflicto armado que se registraba en la región meridional y la situación económica era muy mala. Han transcurrido más de seis años desde que se redactó el informe inicial y la delegación del Sudán tiene sumo interés en informar al Comité sobre la evolución de la situación y las medidas que ha adoptado el Gobierno. El orador da seguridades a los miembros del Comité de que las autoridades de su país aprovecharán en todo lo posible el diálogo con ellos y procurarán introducir todas las mejoras viables. Sin embargo, el Sudán no dispone de los recursos financieros y técnicos necesarios para informar debidamente a la comunidad internacional sobre los esfuerzos desplegados y sus resultados. Desde 1991 las autoridades solicitan asistencia técnica a tal efecto, pero aún no la han recibido. En estas condiciones, el Gobierno vela por que se respeten plenamente todas las disposiciones del Pacto. A fin de compensar los efectos de la escasez de recursos mencionada, el Gobierno ha decidido invitar a representantes de órganos de las Naciones Unidas y de otras instituciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos a visitar el Sudán para comprobar los progresos hechos en esa esfera. Así pues, el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa visitó el país en 1996 y el Sr. Gaspar Bíró, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, efectuó dos visitas en 1997. También se cursó una invitación al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Además, las autoridades han recibido la visita de gran cantidad de parlamentarios y ministros extranjeros, que visitaron el país para conocer la situación de los derechos humanos. Por último, muy recientemente, el Gobierno ha invitado a Amnistía Internacional a que envíe una misión al Sudán, lo cual indica con claridad la importancia que asigna a la función de las organizaciones no gubernamentales.

4. La PRESIDENTA agradece al Sr. El Mufti su declaración introductoria e invita a la delegación del Sudán a responder a las preguntas que figuran en la

primera parte de la lista de cuestiones que deben considerarse (CCPR/C/61/Q/SUD/3).

5. El Sr. MUFTI (Sudán), respondiendo a las preguntas formuladas en el párrafo 1 de la lista, aclara, en primer lugar, que la mayoría de las denuncias de violaciones de los derechos humanos se formulan en el contexto del conflicto armado que se registra en el sur del país desde comienzos del decenio de 1950. El Gobierno actual ha tomado, desde 1989, diversas iniciativas para tratar de alcanzar una solución pacífica de ese conflicto. El conflicto ha tenido tres consecuencias. En primer lugar, ha obligado a las autoridades a proclamar el estado de excepción. En segundo lugar, ha provocado desplazamientos de población en gran escala y, en tercer lugar, se han recibido muchas reclamaciones relativas a personas desaparecidas. El Gobierno ha tratado de limitar los efectos del conflicto. En lo que se refiere a las medidas adoptadas en el marco del estado de excepción, cabe señalar en particular que actualmente esas medidas se limitan a la imposición de un toque de queda a partir de medianoche. También en el marco del estado de excepción, las autoridades habían procedido a incautar sacos de cereales importados ilegalmente al Sudán por instigación de los rebeldes. Sin embargo, la incautación de bienes está sometida al control administrativo y un tribunal ha anulado la decisión de las autoridades relativa a la incautación de esos sacos.

6. Con respecto a los presos políticos, el Presidente de la República ha promulgado este año un decreto por el que se ordenó la puesta en libertad de todos esos presos. Sin embargo, poco después de la promulgación de dicho decreto, los servicios de seguridad recibieron información de que se habían registrado algunos actos de sabotaje en varias ciudades del país (destrucción de puentes, de edificios públicos, etc.). A raíz de ello, las autoridades detuvieron a 33 personas contra las que se emprendieron acciones judiciales. En 13 casos, las actuaciones no siguieron adelante y las personas afectadas fueron puestas en libertad. De manera que en el Sudán, pese a ser un país que sufre un conflicto armado, sólo hay actualmente 20 personas detenidas por motivos políticos. Además, todas esas personas serán juzgadas con arreglo a la ley. Por lo general, las personas condenadas por motivos políticos suelen beneficiarse de medidas de gracia o de amnistía y, desde 1989, ninguna persona condenada por motivos de ese tipo ha cumplido la totalidad de su condena.

7. Con respecto a la desaparición de personas, hasta 1995 sólo se registraron dos casos, lo cual es muy poco comparado con lo que ocurre en muchos otros países. Desde entonces, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha presentado a las autoridades una lista de 249 casos. De inmediato se creó un comité de investigación; pese a la insuficiencia de recursos financieros y de otra índole, el Comité visitó la región occidental del país donde pudo entrevistarse con 34 de las personas que se consideraba desaparecidas. Esas entrevistas fueron filmadas y fotografiadas. Sobre la base de los testimonios de esas personas, el Comité presentó un informe, según el cual las otras personas que se consideraba desaparecidas en realidad habían huido ante el avance de las fuerzas armadas gubernamentales en la zona, que entonces se encontraba en poder de los rebeldes. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha tomado nota del informe del Comité de investigación y se ha limitado a pedir que se le faciliten las direcciones de las 34 personas interrogadas por la Comisión. El Comité ha respondido que en las aldeas del Sudán las calles no suelen tener nombre y ha facilitado al Grupo de Trabajo los nombres de las localidades en las que se había entrevistado con esas personas ofreciéndose a acompañarlo hasta esos lugares.

8. Además de los 249 casos mencionados, el Sr. Gaspar Bíró, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, ha transmitido a las autoridades una solicitud de investigación relativa a unos 25 escolares que, según se afirmaba, habían desaparecido en el sur del país y habían sido secuestrados para ser vendidos como esclavos en el norte. También en este caso, el Gobierno estableció rápidamente un comité de investigación que visitó el sur del país. El Comité concluyó que esos escolares no habían sido sometidos a esclavitud, sino que, por decisión del Gobierno, habían sido albergados en instalaciones militares del norte del país para completar su educación. Si bien se dio a conocer la identidad de esos escolares, para acabar con los efectos de la desinformación, las autoridades decidieron finalmente renunciar a esta medida educativa. En general, el Gobierno del Sudán responde a todas las reclamaciones que se le transmiten y ordena de inmediato que se lleve a cabo una investigación cuyas conclusiones se consignan en un informe.

9. Al referirse a la cuestión de las personas desplazadas el orador aclara que los enfrentamientos entre el ejército y los rebeldes han provocado el desplazamiento de más de dos millones de personas hacia el norte del país, donde se sienten más seguras. Las personas huyen hacia las ciudades, sobre todo hacia Jartum, y se instalan en la periferia de las aglomeraciones, por lo general en terrenos baldíos. Se ha acusado al Gobierno de confinarlas en zonas desérticas. Esto no es verdad ya que las autoridades velan por que esas poblaciones se asienten a menos de 5 km. del centro de las ciudades. Sus campamentos son actualmente verdaderas aglomeraciones, dotadas de servicios básicos: en todas ellas existen fuentes de agua y servicios de salud mínimos y se imparte enseñanza escolar. El Gobierno ha tomado medidas para que se construyan carreteras y se prevé asignar a cada familia una parcela de terreno en la que podrá construir una vivienda de su propiedad. El Gobierno actúa en dos direcciones: por una parte trata de mejorar las condiciones de asentamiento de las personas desplazadas y, por otra, proporciona una ayuda para la repatriación de las personas que deseen regresar a sus hogares. En general, hace ya muchos años que no se registra ninguna reclamación relativa a las poblaciones desplazadas.

10. En respuesta a la última pregunta del párrafo 1 de la lista de cuestiones que deben considerarse, el orador recuerda que en 1996 el Sudán firmó con muchas de las facciones rebeldes una Carta Política cuyo texto figura en un anexo del informe periódico del Sudán (CCPR/C/75/Add.2, anexo 8). En la Carta se establece que las poblaciones del sur del país podrán decidir sobre su futuro por referéndum. También se establece que el Sudán es un país multiétnico, multiconfesional y multicultural. Después de la firma de la Carta, el Gobierno quiso ir más allá y en febrero de 1997 concluyó un acuerdo de paz con la mayor parte de las facciones rebeldes, con excepción de la dirigida por John Garang. En el acuerdo se definen con más precisión, entre otras cosas, las disposiciones de la Carta Política y se prevé que las poblaciones del sur ejercerán su derecho de libre determinación por referéndum en un plazo de cuatro años. Una vez celebrado el acuerdo de paz se promulgó el Decreto Constitucional N° 14, cuyo texto garantiza la libertad de religión para todos. Con arreglo a ese acuerdo, se prohíbe promulgar cualquier disposición legislativa que pudiera atentar contra los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

11. La Ley cherámica y la costumbre son las fuentes del derecho sudanés; el conjunto de los derechos y obligaciones están determinados por la nacionalidad y no por la pertenencia a una comunidad política o religiosa. Por último, todos los ciudadanos sudaneses gozan de la libertad de participar,

en pie de igualdad, en la vida política del país. La facción dirigida por John Garang anunció que sólo discutiría y negociaría con el Gobierno si éste aceptaba una declaración de principios que esa facción había aprobado en 1994. El Gobierno se ha plegado a esta exigencia dando muestras de su buena voluntad. Por consiguiente, el 29 de octubre próximo se iniciarán en Nairobi conversaciones entre los representantes del Gobierno y de todas las facciones rebeldes, entre ellas la que dirige John Garang.

12. Respondiendo a las preguntas que figuran en el párrafo 2 de la lista, relativas a los casos de ejecuciones extrajudiciales, el orador señala que las autoridades sólo han recibido una reclamación a este respecto, en 1992. En aquella época los rebeldes habían logrado apoderarse de la ciudad de Juba durante un día, tras lo cual la ciudad había sido recuperada por las fuerzas gubernamentales. Las autoridades han recibido una reclamación en la que se alega que personas que trabajaban por cuenta de organizaciones internacionales en Juba y que habían sido acusadas de haber colaborado con los rebeldes, habían sido detenidas y ejecutadas de inmediato. Tan pronto como tuvieron conocimiento del caso, las autoridades iniciaron una investigación. Debido al conflicto, la investigación insumió cierto tiempo, pero ya ha concluido con un informe en el que se indica que, en efecto, un pequeño número de personas fueron detenidas por haber colaborado con los rebeldes. Esas personas fueron encarceladas y, posteriormente, juzgadas. Al cabo del proceso, que concluyó unos dos meses después de haberse registrado los acontecimientos, fueron condenadas a la pena capital y ejecutadas. Por consiguiente, no cabe hablar de ejecuciones extrajudiciales.

13. Con respecto a los casos de tortura, el orador señala a la atención del Comité el anexo 20 del informe periódico, en el que figura la lista de agentes de las fuerzas de seguridad que han sido condenados por haber cometido actos de tortura. El Gobierno no niega la existencia de tales actos pero, cada vez que se le comunica una reclamación a ese respecto, ordena de inmediato que se inicie una investigación. El orador cita el caso de seis policías, condenados por haber extraído confesiones mediante torturas a personas que, según se dice, posteriormente fallecieron como consecuencia de ese trato. Esos policías han sido juzgados y condenados a muerte. En todo caso, el Gobierno sigue de cerca la cuestión y vela por que ningún acto de tortura quede impune.

14. A continuación, el orador responde a la pregunta que figura en el párrafo 4 de la lista y dice que las autoridades del Sudán han tomado iniciativas para impartir educación sobre derechos humanos a los miembros de las fuerzas armadas. En particular, han negociado con un país occidental un programa de asistencia técnica encaminado, en particular, a impartir educación de las fuerzas armadas en materia de derecho humanitario. Por otra parte, a fin de que pueda familiarizarse con el derecho internacional, el ejército está representado en el Consejo Consultivo para los Derechos Humanos del Sudán.

15. Con respecto a la pena de muerte (cuestión 5 de la lista), si bien no se dispone de datos estadísticos sobre el número de ejecuciones con relación al número de condenas a la pena de muerte, en el anexo 22 del informe periódico figuran informaciones sobre los delitos que puedan dar lugar a la imposición de esa pena. Sin embargo, el orador puede afirmar que desde 1973, año de su entrada en funciones, la ejecución pudo ser evitada en 90 casos de condenas a muerte, ya sea porque la jurisdicción superior o el Presidente de la República no confirmaron la sentencia o bien por haberse pagado el correspondiente rescate -la diya. Cuando se habla de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes se

hace referencia en general a la lapidación, la amputación y la flagelación. Si bien estas tres penas están incorporadas en la religión, su aplicación va acompañada de muchas garantías. Para empezar, la lapidación no se ha practicado en toda la historia del Sudán, y en toda la historia del Islam sólo se ha aplicado una vez, en los tiempos del Profeta, porque el acusado había reconocido su culpabilidad. Para que se aplique esta pena, es imprescindible contar con cuatro testigos oculares de los hechos que se le imputan al acusado. Si éste ha confesado, puede retractarse; nadie ha sufrido la pena de lapidación en el Sudán.

16. En cuanto a la pena de amputación, puede imponerse en dos casos: robo a mano armada que provoque la muerte de la víctima y robo de una cantidad superior al equivalente de 4,25 gr de oro. La pena no se aplicará si puede probarse que el robo se cometió para comprar alimentos o medicinas. De todas maneras, se prevé una pena de encarcelamiento sustitutiva. Asimismo, se practican exámenes médicos para determinar si el condenado puede soportar las consecuencias de la amputación. La posibilidad de aplicar la pena de flagelación también va acompañada de garantías: no debe provocar la menor herida, ni siquiera un rasguño, y, si se trata de mujeres, éstas deben estar sentadas. Con arreglo al artículo 5 de la Ley penal de 1991, la legislación penal islámica no se aplica en el sur del Sudán, donde existe una población cristiana muy numerosa.

17. Con respecto a la igualdad de los sexos (párrafo 7 de la lista), en el anexo 10 del informe se indica el porcentaje de mujeres empleadas en la administración pública y en la enseñanza. Más del 50% de los funcionarios del Ministerio de Hacienda son mujeres; un porcentaje similar se registra entre los estudiantes de la Universidad de Jartum; cinco mujeres figuran entre los jueces que integran el Tribunal Supremo; en el Parlamento hay diputadas. Las mujeres reciben un salario igual al de los hombres que realizan el mismo trabajo y se benefician de otras ventajas. Gozan de todos los derechos políticos e incluso pueden ser candidatas a la Presidencia de la República. La eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales plantea una cuestión delicada y el Gobierno del Sudán despliega a ese respecto esfuerzos considerables, como lo reconoció en 1996 la Sra. Warzazi en su informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Son muchas las organizaciones no gubernamentales que trabajan para educar a la población a fin de eliminar progresivamente estas prácticas; si bien ninguna de éstas está prevista en la legislación, se trata de prácticas arraigadas en las tradiciones. Lo que importa ante todo es convencer a la población de que se trata de prácticas nefastas, y eso es lo que tratan de hacer las autoridades. En cuanto al divorcio, la mujer tiene derecho a prever la posibilidad de divorciarse en el contrato del matrimonio. En cuanto a la herencia, hay que desmentir la idea falsa, pero muy difundida, según la cual la parte que obtiene el hombre duplica a la que recibe la mujer. La legislación prevé que, en algunos casos, la parte que le corresponde a la mujer es el doble de la que obtiene el hombre, mientras que, en otros, sucede a la inversa. Si el favorecido es el hombre, le incumbe automáticamente la responsabilidad de atender las necesidades de la familia.

18. Se pregunta qué repercusiones ha tenido la Ley de orden público de 1996 para la igualdad entre el hombre y la mujer. Esta ley abarca en realidad disposiciones de orden público aplicables a la ciudad de Jartum que prohíben, en particular, la celebración de ceremonias después de las 11 de la noche o la utilización de armas de fuego en tales ocasiones. Las disposiciones de esta ley que se refieren a la mujer establecen más bien una discriminación positiva ya que prevén que, en los medios de transporte públicos, debe reservárseles una

puerta y el 25% de los asientos. La Ley contiene también otras disposiciones relativas a los servicios públicos, que tienen por objeto facilitar la vida de la mujer.

19. En cuanto a la situación de las mujeres y los niños en los conflictos armados (pregunta 8) y, en particular, a las medidas adoptadas para impedir el secuestro y la esclavitud, hay que señalar que se ha establecido un comité encargado de investigar ese tipo de casos. Este comité, de composición abierta, ya ha presentado dos informes.

20. con respecto a la última pregunta de la primera parte de la lista, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, el representante del Sudán declara que la Constitución y el Decreto N° 14 establecen que el árabe es el idioma oficial y el inglés el segundo idioma, y que el Gobierno tiene la obligación de promover todos los idiomas, lo cual entraña su reconocimiento. En cuanto al reconocimiento de las otras religiones, cabe recordar que la Ley cherámica ya no es la única fuente del derecho ya que ahora también se aplica la costumbre.

21. El Sr. ELRADI (Sudán) dice que durante 25 años ha sido juez en el Sudán y que en la actualidad es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y, en su país, Presidente del Comité Técnico de la Comisión Constitucional. Por consiguiente, tiene la obligación de decir la verdad, a la que se añade su voluntad de hacerlo. Si bien el Sudán tropieza con graves problemas políticos y sociales, empiezan a percibirse cambios. Si se desea ayudarlo, es importante comprender la situación de las condiciones que imperan en ese país que paga un oneroso tributo a la guerra y necesita recibir apoyo y consejos de expertos así como ayuda de otra índole. Asimismo, es preciso comprender bien que el derecho islámico es aplicado por juristas de esta época que admiten algunas nociones modernas; por ejemplo, el hambre y el frío se consideran circunstancias eximentes de la aplicación de la pena de amputación. Por último, es preciso reconocer que las circunstancias obligan a adoptar medidas de excepción que cualquier país adoptaría para garantizar la seguridad pública.

22. La PRESIDENTA agradece a la delegación del Sudán e invita a los miembros que así lo deseen a formular preguntas sobre la primera parte de la lista de cuestiones que deben considerarse.

23. El Sr. EL SHAFEI dice que la presencia de la delegación del Sudán y la presentación de un informe que contiene abundante información prueban la voluntad del Gobierno sudanés de intercambiar opiniones a fin de resolver los problemas que se le plantean. No cabe duda de que el diálogo será provechoso. El examen del informe tiene lugar en un momento decisivo de la historia del Sudán, que se esfuerza en poner fin a un conflicto armado. Los problemas de orden público y de seguridad obligan a las autoridades a adoptar medidas que no siempre están en conformidad con el Pacto y algunos representantes de esas autoridades cometen excesos en el ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden. El Gobierno puede actuar en esta esfera llevando a cabo actividades de formación. Con excepción de la promulgación del Decreto N° 14, que permite confiar en el restablecimiento de los derechos, no ha habido, al parecer, ningún cambio en el marco constitucional en el que ha de inscribirse la aplicación del Pacto; el orador desearía saber si se han adoptado otras disposiciones encaminadas a garantizar mejor el ejercicio de los derechos y libertades. Si bien las autoridades siguen afirmando que el conflicto armado impide el goce de todos los derechos, esta justificación resulta demasiado vaga.

24. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán ha señalado en su informe (E/CN.4/1997/58) la existencia de casos de tortura de personas de todos los antecedentes religiosos, económicos y culturales, contra las que no se había formulado cargo alguno y que no tenían vinculaciones con ningún grupo político. El orador pregunta si en el Sudán está prohibido cualquier tipo de actividad política y qué medidas se han adoptado para garantizar la aplicación del artículo 25 del Pacto. Por otra parte, dice que, al parecer, no se respetan las garantías judiciales y desea saber cómo se desarrollaron los procesos de los 15 oficiales condenados a muerte en agosto de 1996 por abuso de poder. También desearía saber qué sucedió en el caso de los 31 civiles sudaneses sometidos a la justicia militar y condenados por tres oficiales en un proceso a puerta cerrada. Otras personas fueron juzgadas en rebeldía por su supuesta pertenencia al ejército popular de liberación. Si bien el Gobierno invoca el estado de excepción para justificar esos procesos, ninguna persona puede ser juzgada sin las garantías que establece la ley y el orador pregunta qué disposiciones legislativas se aplicaron en esos casos.

25. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

26. Lord COLVILLE aprecia la franqueza de la delegación del Sudán, que reconoce que el Estado Parte tropieza, de hecho con dificultades y desearía recibir ayuda del Comité. Cuando envió con antelación a la delegación la lista de cuestiones que debían considerarse al examinar el segundo informe periódico del Sudán, el Comité pensaba en facilitar la tarea de la delegación. Sin embargo, ésta no ha respondido a todas las preguntas que figuran en la lista.

27. Por ejemplo, en el caso de la cuestión 3, la delegación ha facilitado una respuesta muy insuficiente, con excepción de la información que figura en el anexo 20 del informe periódico. Ahora bien, entre los motivos de preocupación señalados a la atención de los miembros del Comité figuran las actuaciones de las fuerzas paramilitares denominadas "fuerza popular de defensa" (párrafo 75 del informe). ¿Qué formación reciben los elementos que integran esas fuerzas y, puesto que están bajo las órdenes de oficiales del ejército, qué medidas se han adoptado para impedir los abusos, en particular en el uso de las armas? ¿Qué medidas disciplinarias se aplican a esos hombres?

28. En el marco de la cuestión 7 de la lista, el Comité ha preguntado qué repercusiones ha tenido para la igualdad de derechos de la mujer la Ley de 1991 sobre el estatuto personal de los musulmanes; no se ha respondido a esta pregunta. Con respecto a la cuestión 8, las informaciones de que disponen los miembros del Comité indican que se recluta a jóvenes en edad escolar para incorporarlos al ejército o incluso a la fuerza popular de defensa. El orador desearía saber si estas informaciones son exactas porque considera que esos jóvenes han de estar en la escuela y no en el ejército o en grupos paramilitares. La delegación tampoco ha facilitado demasiadas aclaraciones con respecto a la cuestión 9, relativa a los derechos de las minorías. Si bien pueden comprenderse las dificultades creadas por los desplazamientos de población y las distintas rebeliones que hacen estragos en el sur y el este del Sudán, el orador tiene sumo interés en que se facilite una respuesta sobre esta cuestión.

29. La delegación del Sudán se ha referido a los comités que se han creado, en particular para investigar los acontecimientos de Juba (1992), así como los casos de desapariciones y las denuncias sobre casos de esclavitud. ¿Se hacen

públicos los informes de esos comités? Dichos informes no se han comunicado a diversas organizaciones no gubernamentales que siguen de cerca la situación en el Sudán. El orador considera que al Sudán debería interesarle dar a conocer los métodos utilizados por esos comités, así como su composición, su mandato y los resultados de sus investigaciones.

30. Por último, es innegable que la mayoría de las violaciones de los derechos humanos se originan en las perturbaciones y la inestabilidad que imperan desde hace tanto tiempo en el Sudán. Por esa razón, el Comité acoge con sumo interés toda iniciativa de paz y, en particular, la adopción de la declaración de principios de 1994. El orador desearía que se informase al Comité sobre el contenido de esa declaración, así como sobre el resultado de las conversaciones que tendrán lugar en Nairobi al día siguiente de la presente sesión, 29 de octubre de 1997.

31. El Sr. YALDEN también valora la franqueza de la delegación del Sudán y formula observaciones sobre la cuestión 7 de la lista, relativa a la igualdad de los sexos. La información facilitada en el informe y en la declaración de la delegación es insuficiente. Por ejemplo, no basta con saber que el 75% de las personas empleadas en el Ministerio de Hacienda son mujeres (párrafo 35 del informe), porque este dato estadístico no indica cuántas se ocupan de la limpieza, cuántas son secretarias o cuántas son jefas de servicio. En cambio, los datos relativos a la proporción de mujeres en la enseñanza superior (párrafo 50 del informe) son muy interesantes e importantes para el futuro de la mujer en el Sudán.

32. El segundo elemento de información al que se refiere el orador es el relativo al plan decenal elaborado en favor de la mujer en 1995 (párrafo 52) con miras a lograr diversos objetivos, algunos de los cuales son, al parecer, particularmente decisivos para la condición de la mujer. Lamentablemente, la información facilitada en los párrafos 52 y 53 del informe no permite hacerse una idea de la manera en que evoluciona la situación. Puesto que un organismo denominado "Dependencia de Coordinación" es el encargado de aplicar ese plan, el orador desearía saber quién controla esa Dependencia, si ésta presenta informes, a quién los presenta y a qué cuestiones se refieren.

33. También, con respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, la delegación ha destacado que algunas medidas representaban una "discriminación positiva" y estaban encaminadas a facilitar la existencia cotidiana de las mujeres. Sería necesario que se diesen explicaciones, porque a propósito de esas medidas tal vez habría que hablar de discriminación pura y simple, como, por otra parte, lo ha hecho el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. Sería útil que la delegación facilitase explicaciones con respecto a la Ley de 1991 sobre el estatuto personal de los musulmanes, como lo ha solicitado Lord Colville. Por último, con respecto a las prácticas tradicionales perjudiciales, el orador desearía saber si el Sudán tiene la intención de erradicarlas definitivamente de la legislación y de la práctica.

34. Con respecto a la cuestión 9 y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, las únicas informaciones facilitadas son las que figuran en el párrafo 151 del informe, que consiste en una declaración de carácter muy general. La delegación se refirió a esta cuestión en su presentación señalando que las religiones distintas del Islam están reconocidas. En efecto, en el anexo 32 del informe figura una lista de las Iglesias y de sus

instituciones en el Estado de Jartum, iglesias católicas y protestantes. Sin embargo, según el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, grupos cristianos han denunciado que han sido objeto de vejaciones. Por otra parte, se ha dicho que todos los idiomas están reconocidos, pero el idioma de comunicación es el árabe. ¿El hecho de que los otros idiomas estén "reconocidos" significa que un documento redactado en un idioma distinto del árabe tiene valor oficial y que es posible dirigirse a los servicios del Estado en un idioma distinto del árabe?

35. El Sr. POCAR acoge con beneplácito que el Sudán acepte la vigilancia internacional y la presencia de organizaciones no gubernamentales porque al leer los informes presentados por los diferentes relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos había tenido la impresión de que la situación no era esa, ya que esos relatores se quejan de la falta de cooperación de las autoridades.

36. El orador hace suyas las preguntas formuladas por los otros miembros del Comité y desea referirse a la impunidad. Para probar que no había inmunidad, la delegación del Sudán ha mencionado algunos casos de funcionarios o agentes del Estado que han sido sancionados. ¿Cómo se explica entonces que en la Ley de seguridad nacional (párrafo 99 y anexo 27 del informe) se establezca expresamente que los miembros de los servicios de seguridad no podrán ser juzgados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones? Por otra parte, según algunas informaciones, los casos de sanciones son muy raros, comparados con el número de violaciones denunciadas.

37. Con respecto a la pena de muerte, el orador cree entender que no se dispone de estadísticas relativas al número de ejecuciones practicadas en los últimos años. Desearía saber si simplemente no se dispone en la actualidad de esos datos, porque confía en que el Comité los recibirá ulteriormente por escrito. En efecto, sólo así será posible determinar si la pena de muerte se ha impuesto únicamente por los "delitos más graves", como se establece en el Pacto, y en cuántos casos se ha ejecutado. El orador ha creído entender, según la declaración de la delegación, que esta pena no se ha ejecutado en 90 casos, pero queda por aclarar qué proporción representan esos 90 casos en el total de las condenas. Con respecto a la definición de los "delitos más graves", el orador se pregunta si la delegación del Sudán interpreta correctamente el Pacto. En efecto, hechos como infracciones a la reglamentación monetaria y cambiaria pueden dar lugar a la imposición de la pena de muerte en algunos casos y en 1993 se practicaron al menos dos ejecuciones por infracciones a esta reglamentación. El orador duda de que esas infracciones puedan calificarse de "delitos más graves" en el sentido del artículo 6 del Pacto.

38. Por otra parte, en el Sudán la apostasía es un delito punible con la pena de muerte. El orador desearía saber si eso puede ser compatible con el Decreto Constitucional N° 14 de 1997, cuyos principios rectores establecen que se garantiza la libertad de religión a todas las personas y que nadie puede ser obligado a adoptar una religión o una creencia.

39. Con respecto a las garantías relativas a la pena de muerte, en el párrafo 71 del informe se indica que esta pena no puede imponerse a personas de menos de 18 años; ahora bien, según la Ley penal de 1991, a las personas de menos de 18 años y a las de más de 70 años no se les puede imponer la pena de muerte, pero se prevén excepciones para determinados delitos, tales como: el consumo de alcohol, el robo, el robo a mano armada, las acusaciones calumniosas de fornicación, las relaciones sexuales ilícitas y la apostasía.

Salvo que esto entrañe una interpretación errónea, el orador se pregunta cómo puede considerarse que la legislación del Sudán es compatible con el Pacto.

40. Lo mismo se aplica a la manera en que puede ejecutarse la pena de muerte. Según la ley, la ejecución puede practicarse mediante el ahorcamiento, la lapidación, la aplicación del mismo procedimiento utilizado por el delincuente para matar, e incluso puede ir acompañada de crucifixión. ¿Cómo puede considerarse que esas disposiciones son compatibles con el Pacto? Por último, en relación con el párrafo 72 del informe, el orador desearía saber cuáles son las verdaderas razones por las que el Gobierno del Sudán mantiene en vigor la pena de muerte, ya que de ninguna manera corresponden a las previstas en el artículo 6 del Pacto.

41. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

42. El Sr. BUERGENTHAL acoge con beneplácito la firma del acuerdo de paz en abril de 1997, que augura perspectivas favorables a la libertad de religión y que, al parecer, se expresa en el Decreto Constitucional N° 14. El orador desea saber si este Decreto ya está en vigor. Con respecto, en particular, a las cuestiones relativas a la libertad de religión, el orador desearía saber ante todo si es exacto que, como señalan muchas organizaciones no gubernamentales dignas de crédito, las autoridades llevan a cabo actividades de proselitismo en las cárceles, en las fuerzas armadas, en la administración pública y en la universidad. Según se afirma, se aplica un programa de 45 días de duración de enseñanza religiosa e instrucción militar destinado a formar combatientes para la guerra santa en el sur del país; también se afirma que ese programa es obligatorio para los funcionarios, los estudiantes universitarios y otras personas. ¿Es correcta esta información?

43. En el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán se indica que un centro católico en el que se imparte enseñanza religiosa a más de 600 niños de ambos sexos fue destruido por el Comité de Planificación Social, junto con libros y material de enseñanza religiosos. Si esta información es correcta, ¿tiene el Gobierno la intención de reconstruir ese centro? Al parecer, otras instituciones de ese tipo fueron destruidas en 1997. El orador se pregunta cómo podrá el Gobierno adoptar medidas contra los responsables de esos actos si la legislación no permite enjuiciar a los agentes del Estado que los han cometido o autorizado.

44. Por otra parte, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán también ha señalado que a representantes de las iglesias se les niega el derecho a distribuir alimentos en los campamentos de personas desplazadas de los alrededores de Jartum. Según se ha señalado, las fuerzas de seguridad también han detenido a colaboradores de las Iglesias que se ocupaban de las personas desplazadas. Si estas informaciones son correctas, ¿qué medidas adoptan las autoridades para poner fin a actos de esta índole? El orador observa que ese tipo de persecución religiosa sólo contribuye a intensificar el conflicto armado, que, a su vez, da origen a otras graves violaciones de los derechos fundamentales. Por otra parte, la política de proselitismo tiende a crear divisiones religiosas en la población. Cabe confiar en que la delegación podrá desmentir esas informaciones.

45. Por último, el orador se refiere a los tribunales de orden público (Public Order Courts) y pregunta cuál es su competencia. ¿Los procedimientos que

aplican son conformes a la disposiciones del artículo 14 del Pacto, sobre todo en lo relativo a la independencia e imparcialidad de los jueces que los presiden?

46. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que desea formular una serie de preguntas sobre la condición de la mujer desde el punto de vista con la igualdad con el hombre. En el informe periódico se afirma que la igualdad de los sexos es una realidad de derecho y de hecho (párrafo 35). Sin embargo, los ejemplos que ha dado la delegación revelan la existencia de una desigualdad de derecho. La delegación ha explicado que algunas diferencias de trato representan de hecho una "discriminación positiva". Es preciso recordar que la discriminación positiva sólo está autorizada con carácter provisional y únicamente en la medida en que su objetivo consista claramente en lograr la igualdad respecto de los hombres.

47. La oradora hubiese preferido que en el informe periódico se indicasen las diferencias de trato en el caso de uno u otro sexo por referencia a cada artículo del Pacto. Por ejemplo, con respecto al artículo 6, desearía saber si la pena de muerte se ejecuta de manera diferente en el caso de los hombres y en el de las mujeres y si los delitos por los que puede imponerse esa pena son diferentes según se trate de hombres o de mujeres. Hubiese querido que se abordase la cuestión de la mortalidad materna, muy alta en el Sudán que, sin duda, en parte guarda relación con las prácticas de mutilación genital a que son sometidas las niñas, así como con el matrimonio precoz, el aborto ilegal y la insuficiencia de medios anticonceptivos asequibles. Desearía conocer la respuesta de la delegación a este respecto.

48. En relación con el artículo 7 del Pacto, en el informe no se mencionan las mutilaciones genitales de las mujeres. La delegación ha hecho referencia a una reserva del Sudán con respecto al artículo 7, pero la oradora no encuentra ninguna referencia al respecto. Si las mutilaciones genitales no están autorizadas, ¿por que la legislación no las prohíbe? Las autoridades del Sudán podrían pedir a los jueces que iniciasen actuaciones contra quienes las practican por tratarse de delitos contra las personas, como en los casos, por ejemplo, en que las personas son golpeadas o heridas deliberadamente. La oradora desearía saber si el Sudán tiene la intención de llevar a cabo una campaña sistemática para poner fin a esta práctica.

49. Con respecto al artículo 12 del Pacto, desearía conocer con precisión qué condiciones han de satisfacerse para que una mujer pueda abandonar el país, porque, al parecer, es necesario que vaya acompañada por alguien y tenga un motivo para viajar; estas condiciones no se aplican, al parecer, en el caso de los hombres. Con respecto al artículo 16, la oradora cree entender que la mujer no tiene mayoría de edad en cuanto al goce de los derechos civiles: no puede ser citada como testigo o, en caso de que lo sea, su testimonio no tiene el mismo peso que el del hombre. También desearía que se facilitasen aclaraciones sobre las disposiciones en materia de indumentaria ya que, según se le ha comunicado, el 23 de agosto de 1997 se detuvo a unas estudiantes por estar vestidas de manera "obscena" (pantalones anchos y camisas largas); esas estudiantes fueron sometidas a juicio sumario sin que pudieran avisar a sus familias ni a un abogado y fueron flageladas. Un episodio como este representa una violación de los artículos 14, 17 y 26 del Pacto.

50. Con respecto al artículo 23, la oradora desearía saber cuál es exactamente la edad mínima fijada para poder contraer matrimonio, porque cree entender que se puede casar a las niñas a partir de los 10 años. En tales circunstancias, no

resulta sorprendente que, si es posible casar a niñas de 10 años y practicar mutilaciones genitales, la tasa de mortalidad materna sea tan alta en el Sudán. Desearía que se facilitase información sobre el consentimiento para el matrimonio. La oradora cree saber que la mujer debe tener un tutor que se pone de acuerdo con el hombre y que el tutor puede ser enjuiciado si, posteriormente, la mujer adopta otra decisión. Esto no estaría en conformidad con las disposiciones del Pacto, que exige un consentimiento totalmente libre.

51. Por último, a la mujer no se le acuerda la tutela de los hijos, que son entregados al padre; tampoco puede obtener un terreno para construir una vivienda, ni puede declarar a su cónyuge como persona a su cargo y necesita obtener el consentimiento de su cónyuge para trabajar. Como se ve, la situación de la mujer es radicalmente distinta de la del hombre y, probablemente, esto es consecuencia del derecho de la familia. Ahora bien, puesto que el Sudán es Parte en el Pacto, no puede mantener en vigor normas tan contrarias a los derechos enunciados en él. Por último, la oradora se pregunta si el nivel de instrucción de las sudanesas es tan alto como se afirma en el informe periódico (párrafo 50).

52. El Sr. SCHEININ desearía que la delegación volviese a referirse en general a las cuestiones 7, 8 y 9 de la lista de cuestiones que deben considerarse. En efecto, el conjunto de las denuncias de violaciones muy graves de los derechos humanos cometidas en el Sudán, en particular en el sur del país, ya se trate de asesinatos o de casos de tortura, violaciones, secuestros de niños, esclavitud, trabajo forzado de niños o mutilaciones sexuales infligidas a niñas, es, al parecer, como muchas organizaciones no gubernamentales y muchos observadores internacionales han señalado, asimilable a prácticas de genocidio. El orador desearía saber a este respecto si el Gobierno del Sudán es consciente de la gravedad de esas denuncias y tiene la intención de adoptar medidas para disipar toda sospecha a ese respecto.

53. La Sra. EVATT observa que, en sus respuestas a las preguntas del Comité, la delegación del Sudán sólo ha mencionado un caso de denuncia de torturas. Ahora bien, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura, así como muchas organizaciones no gubernamentales, han señalado la existencia de actos de tortura generalizados por parte de las fuerzas armadas, las fuerzas de policía y las fuerzas de seguridad sudanesas; todos esos actos no han sido objeto de sanción alguna. A este respecto, la oradora desearía que la delegación del Sudán formulase explicaciones sobre tres casos concretos señalados por la organización no gubernamental "Lawyers Committee for Human Rights" relativos a la detención, en 1995, de los estudiantes Majdoline Haj-al-Tamir y Shihab Yousif, y en 1990, de la enfermera Buthina Doka; esas personas fueron detenidas, al parecer, en forma ilegal y se las sometió a severas torturas.

54. Con respecto a los castigos corporales, la oradora observa que la delegación ha confirmado que aún se siguen imponiendo en el Sudán penas como la amputación y la flagelación. No obstante, el Gobierno del Sudán no puede ignorar que, además de que esos castigos son totalmente incompatibles con las disposiciones del Pacto, no están realmente prescritos por la religión, cualquiera que ésta sea. Por otra parte, la oradora se pregunta por qué razón, como han informado algunas organizaciones no gubernamentales, los organismos que tratan de prestar ayuda a las personas que han sufrido amputaciones a raíz de la imposición de castigos de este tipo tropiezan sistemáticamente con obstáculos

para poder llevar a cabo sus actividades, cuya finalidad es exclusivamente humanitaria.

55. En cuanto a la condición de la mujer, la oradora se asocia plenamente a todas las preguntas que ha formulado la Sra. Medina Quiroga. Por su parte, desea que también se faciliten aclaraciones sobre los principios en que se basa la Ley sobre la nacionalidad, que estipula que ésta sólo es transmitida por el padre, así como la Ley relativa a la igualdad de la remuneración del trabajo de los hombres y las mujeres. Asimismo, señala a la atención la necesidad de corregir las irregularidades que se observan en la legislación sudanesa, con arreglo a las cuales, por ejemplo, una mujer puede ejercer la función de juez en los tribunales de familia, aun cuando, en virtud de la Ley sobre el estatuto personal de los musulmanes, no puede ser citada como testigo.

56. También la oradora está profundamente alarmada por las informaciones, procedentes de diferentes fuentes, según las cuales elementos de las fuerzas armadas gubernamentales secuestran y someten a esclavitud a mujeres y niños, no sólo en el sur del país, sino también en Uganda. Si bien no ignora que el Gobierno del Sudán imputa esas tropelías a los conflictos tribales que existen entre las poblaciones de la región, estima que, sin embargo, las autoridades gubernamentales tienen la obligación de hacer que cesen esas prácticas.

57. El Sr. PRADO VALLEJO comparte las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité sobre la alarmante situación de los derechos humanos. Por su parte lamenta que, al parecer, exista en el Sudán un estado de represión política deliberada y permanente, en el que son muy frecuentes los actos de tortura cometidos contra personas procesadas o encarceladas. A este respecto recuerda que, cuando se examinó el informe inicial de Sudán, la delegación de ese país señaló que la imposición de castigos corporales como la amputación o la flagelación tenía su origen en la ley islámica y en el Corán, y se pregunta si ese principio se sigue aplicando en el Sudán, habida cuenta de que otros países que también aplican la Ley coránica han suprimido de su legislación las disposiciones que preveían ese tipo de castigos crueles e inhumanos.

58. Además de señalar esta situación de represión política que, al parecer, persiste en el país, el orador expresa preocupación por la impunidad de que gozan los autores de violaciones flagrantes de los derechos humanos y observa que en esa esfera no existen procedimientos de investigación, como tampoco enjuiciamiento de los culpables e indemnización de las víctimas.

59. El orador observa que en el párrafo 141 de informe del Sudán, se afirma que no se permite el establecimiento de partidos políticos en el país, y que del párrafo 136 del informe se deduce que la libertad de prensa está muy limitada. Por consiguiente, se pregunta hasta que punto se respetan los principios democráticos en el Estado Parte.

60. Por último, el orador señala que la situación de los derechos humanos en el Sudán es motivo de preocupación no sólo para el Comité sino también para instancias de muy alto nivel como la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos, las cuales, en sus respectivos períodos de sesiones de 1995 y 1996, se declararon alarmadas por los informes que se les habían comunicado y pidieron a las autoridades del Sudán que hiciesen todo lo que estuviese a su alcance para corregir esta situación lamentable. Sin embargo, hasta el momento el Gobierno del Sudán no ha demostrado, al parecer, ninguna voluntad política de obrar en ese sentido, si bien cabe esperar que se

producirá un cambio de actitud y que el Gobierno cumplirá las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto y garantizará a los ciudadanos sudaneses los derechos cuyo respeto le incumbe garantizar.

61. El Sr. ANDO lamenta también la insuficiencia de las informaciones presentadas en el informe del Sudán, en particular con respecto a los artículos 20 a 27 del Pacto, pero confía en que proseguirá el diálogo con el Gobierno puesto que el objetivo constante del Comité consiste en incitar a una mejora de la situación de los derechos humanos en los Estados Partes cuyos informes examina.

62. El orador desea que la delegación del Sudán facilite aclaraciones sobre la cuestión de saber si la aplicación en el país de la Ley cherámica y el respeto a las costumbres islámicas -en particular con respecto a la situación del hombre y la mujer en la sociedad- han contribuido a resolver los problemas que se plantean en la aplicación de las disposiciones del Pacto. Por otra parte, se pregunta si el motivo de la persistencia del conflicto interno no reside en alguna medida en la política de arabización e islamización que aplica el Gobierno del Sudán y desearía saber si éste estudia la posibilidad de modificar la política que ha aplicado hasta el presente.

63. El Sr. KRETZMER se asocia también a las observaciones que han formulado los miembros del Comité. Una de las cuestiones que desea plantear por su parte se refiere a la nueva Ley de seguridad nacional de 1994: desearía que se le informe en detalle sobre los derechos y facultades que en esa nueva Ley se atribuyen al Consejo de Seguridad Nacional en lo relativo a la posibilidad de ordenar el encarcelamiento de personas; también desea saber si es posible recurrir las decisiones del Consejo y si, al igual que en la ley anterior de 1990, se prevé que toda persona encarcelada sea informada de los motivos de la decisión adoptada a su respecto y que esté protegida contra todos los malos tratos físicos. Asimismo, se refiere al párrafo 96 del informe periódico, donde se indica que se ha creado un Comité para investigar las denuncias relativas a la práctica de la esclavitud en el Sudán y dice que, habiendo transcurrido casi un año desde la creación del Comité, desearía saber cuáles son los resultados de su labor.

64. El orador también desearía que se facilitarse información complementaria sobre la situación de los niños de la calle en el Sudán y solicita que se confirmen las informaciones según las cuales las fuerzas gubernamentales habrían colocado a centenares de esos niños en campamentos. Por último, solicita que se le informe sobre las restricciones concretas impuestas a las libertades y los derechos de las mujeres en virtud de la Ley de 1991 sobre el estatuto personal de los musulmanes. Desearía saber si es verdad que una mujer debe obtener el consentimiento de un hombre que tenga autoridad sobre ella para poder salir de su casa, si la policía tiene derecho a ejercer algún control a este respecto y cuáles son, concretamente, las disposiciones en materia de indumentaria aplicables a las mujeres. Por último, con respecto a la discriminación que pueda existir en la esfera de la enseñanza, pregunta si el acceso a la enseñanza superior técnica o jurídica está reservado a los hombres o no se hace diferencia alguna en esa esfera entre ambos sexos.

65. La PRESIDENTA invita a la delegación del Sudán a responder a las preguntas complementarias formuladas por los miembros del Comité.

66. El Sr. EL MUFTI (Sudán) observa que, en general, los miembros del Comité han lamentado que no se haya presentado suficiente información sobre los diversos aspectos de la situación descrita en el segundo informe periódico. La delegación del Sudán reconoce, efectivamente, que esa información no ha sido tan amplia y detallada como hubiese preferido, pero esta deficiencia no ha de atribuirse a una falta de buena voluntad del Gobierno, sino a la escasez de medios.

67. Respondiendo a las preguntas que se han formulado acerca de la autoridad nacional encargada de la seguridad, el orador señala que se trata de una autoridad única dividida en dos ramas: una de ella se encarga de la seguridad interior y la otra de la seguridad exterior. En cuanto a la evolución constitucional en el Sudán, dice que el Gobierno establecido en 1989 fue dirigido, en una primera etapa, por el Consejo del Comando Revolucionario, posteriormente disuelto y sustituido por una asamblea nacional de transición, y que sólo en 1996 se organizó una elección parlamentaria y presidencial general supervisada por observadores internacionales, en particular pertenecientes a la Organización de la Unidad Africana y a la Organización de la Conferencia Islámica. Actualmente, en una cuarta etapa, dos comité técnicos, que definirán el tipo de democracia que se establecerá en el país, están elaborando una constitución permanente. A este respecto, cabe señalar que la libertad de prensa no está sujeta a limitación alguna en el Sudán, como lo prueba el hecho de que un diario al que recientemente se le había retirado la autorización de publicación, ha apelado esa decisión de los tribunales, que ha sido anulada. Además, el hecho de que la formación de partidos políticos no esté autorizada en el Sudán obedece a la experiencia negativa registrada a ese respecto en tres ocasiones, porque se trata de partidos que sólo se basan en su vinculación con grupos étnicos y religiosos. Por consiguiente, en el país no se dejan de lado los principios democráticos ya que las autoridades han optado por la democracia directa, que permite que cada ciudadano elija a la persona que prefiera para ocupar un escaño en los órganos representativos del Estado.

68. La PRESIDENTA dice que la delegación del Sudán seguirá respondiendo a las preguntas complementarias de los miembros del Comité en la siguiente sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.